

• Número 362

CARAVACA DE LA CRUZ**EDICTO**

Por don Antonio Sánchez Sánchez ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de fábrica de calzado, con emplazamiento en carretera de Murcia, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz a 17 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 363

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de enero de 1986; adoptó acuerdo de aprobar la lista de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, así como composición del Tribunal.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 19 del Reglamento para Ingreso en la Administración Pública aprobado por Real Decreto 2.223/84, procede:

1.º La admisión de los siguientes concursantes a cubrir la plaza indicada:

1. D. Enrique Carrasco Henarejos
2. D. José Vicente Catalá Catalá.
3. D. Juan José Egea Vera.
4. D. Jesús González Alonso.
5. D. Joaquín López Albaladejo
6. D. José Ángel López Mengual.
7. D. Juan José Portero Rodríguez
8. D. Antonio Tomás Gálvez
9. D. Vicente Villar Conesa.

2.º Excluidos: Ninguno.

3.º Designar el Tribunal que ha de juzgar la Oposición de la indicada plaza, que queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: D. José Antonio Albala de Lucas, Alcalde y como suplente D. Fernando Fillena López, Concejal

Secretario: D. José Luis Mellado Pérez, Administrativo, y como suplente Dña Dolores Albaladejo López

Vocales: D. Aniceto Valverde Martí

zález, suplente en representación del profesorado oficial.

D. Andrés Rojo Guillén, Aparejador Municipal, Jefe del Servicio Técnico de Obras y Servicios.

D. Juan Martínez Boscadas, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales.

D. Francisco Velasco Navarro, titular, y D. José Luis Sorlí Domingo, suplente en representación de los funcionarios de carrera.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de quince días para posibles reclamaciones.

San Pedro del Pinatar a 16 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 364

SAN JAVIER**EDICTO**

Por D. Fernando García Armero se ha solicitado licencia para ampliación de estación de servicio, con emplazamiento en Ctra. San Javier, en Santiago de la Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 16 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 365

MORATALLA

Ordenanza reguladora de tasas por prestación del servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancias municipales.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Moratalla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del R.D. 3.250/76 de 30 de diciembre, acuerda imponer la tasa por prestación del servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancias municipales, de acuerdo a las ordenanzas y tarifas que a continuación se especifican

Será objeto de esta exacción el traslado de heridos o enfermos por los Servicios de Ambulancias Municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º 1 Hecho imponible. Estará constituido por la prestación de servicios por las ambulancias municipales. La obligación de contribuir nace por la prestación, medie o no solicitud del usuario o del obligado al pago de tales servicios.

Artículo 2.º 2. Sujeto pasivo.—Están principalmente obligados al pago con carácter solidario entre sí:

Los beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza o sus representantes legales.

b) Las compañías, asociaciones o entidades, tanto públicas como privadas, aseguradoras de servicios médicos asistenciales, respecto de sus asegurados, que hayan recibido los servicios objeto de esta ordenanza.

Artículo 2.º 3. Responden solidariamente con los sujetos pasivos de los derechos regulados en esta ordenanza:

a) Los causantes de lesiones producidas con ocasión o como consecuencia de la circulación de vehículos de motor y en su caso, las empresas o compañías aseguradoras del vehículo con el que se hayan producido las lesiones.

b) Los civilmente responsables de todo hecho que causado por actos propios, por personas de quienes responden o por animales o casas de su propiedad, uso o servicio, haya producido un daño corporal a otra persona por cuya causa se le haya prestado servicios regulados en esta ordenanza y en su caso, las empresas o compañías aseguradoras del civilmente responsable.

TARIFAS:

Artículo 3.º La tarifa a aplicar por los servicios prestados será la siguiente:

a) En el interior de la población.

b) Fuera de la localidad, sobre la cantidad por kilómetro recorrido contados los itinerarios de ida y vuelta, desde el límite de la localidad hasta la vuelta al mismo punto a razón de 29 pesetas por kilómetro recorrido. Si bien esta cantidad será automáticamente actualizada conforme lo sean las tarifas exigibles por el Insalud en la prestación del servicio correspondiente de sus ambulancias.

EXENCIONES

Artículo 4.º Estarán exentos del pago de esta exacción

a) El traslado urgente de enfermos o heridos en camillas o ambulancias. cuan-